

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 767/2020

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA : 07 de diciembre de 2020

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-1416-INTER-RCA-IA** (en adelante, “IFA”) asociado a la Unidad Fiscalizable “LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA RUCATAYO - SAN PABLO”, se informa lo siguiente:

La Unidad Fiscalizable consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica desde la Central Hidroeléctrica Rucatayo, permitiendo la conexión al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de dos nuevas subestaciones denominadas S/E Rucatayo y S/E Seccionaldora San Pablo. La línea de transmisión eléctrica que corre entre ambas sub estaciones tiene una longitud de aproximadamente 36,142 km, con 46 estructuras metálicas de anclaje, también denominados vértices y 196 postes de hormigón intermedios, ocupando ambos tipos de estructuras una superficie de emplazamiento total de 855 m².

El proyecto cuenta con la RCA N° 3508/2009, que aprobó el proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA RUCATAYO SAN PABLO”, cuyo titular es la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. (en adelante, “la Empresa”).

Primeramente, se concurrió a fiscalizar el proyecto los días 22 y 23 de octubre de 2013, en virtud de lo cual se elaboró el IFA, el que detalla como principales hallazgos los siguientes:

Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
<p>Exigencia:</p> <p><u>Considerando 5.3 RCA 3508/20109.</u></p> <p><i>5.3. En relación al permiso ambiental sectorial del artículo 102, referente a la corta de vegetación, mediante oficio N° 744, de fecha 01 de Diciembre de 2008, la Corporación Nacional Forestal se pronuncia conforme.</i></p> <p><u>Anexo 2 Adenda 1. Plan de manejo región de Los Lagos:</u></p> <p><i>“III. OBJETIVOS DE LA CORTA</i></p> <p><i>La corta de 1,552993 ha de bosques naturales y artificiales en</i></p>	<p>De la revisión y examen de información de pertinencias y resoluciones CONAF que aprueban Planes de Manejo para Ejecutar Obras Civiles, es posible reconocer que el titular ha modificado la densidad de pl/has establecida en el proceso de evaluación ambiental para la reforestación (de 3.333 a 1.666 pl/has.) y cuyo valor fue parte de los antecedentes considerados para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 102 del D.S. 95/2001.</p> <p>Lo anterior, sin que dichos cambios hayan sido formalizados y regularizados en el SEIA a la luz del dictamen N° 80.276 de 2012 de la</p>

Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
<p><i>los predios 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 tiene por objeto habilitar el terreno para instalar las fundaciones de las torres del tendido eléctrico y despejar la faja de servidumbre de la LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA RUCATAYO – SAN PABLO.” (Énfasis agregado).</i></p> <p>IV. PROGRAMA DE ACTIVIDADES</p> <p>[...]</p>	<p>Contraloría General de la República. A su vez, el PMF aprobado mediante Resolución CONAF N° 14174 ya se encontraba en ejecución al momento de la modificación (Corta: 2011; Reforestación: 2012), por lo que la ejecución de las actividades de reforestación no pueden ser modificadas (Inciso 5° del artículo 7° del Reglamento General N° 93 de la Ley 20.283), situación informada al titular mediante el ORD D.E. SEA N° 121516.</p>
<p><i>El espaciamiento que se propone realizar es de 1,5 x 2,0 m lo que equivale a una densidad de 3.333 pl/ha lo que significa que para esta superficie se requiere de 5.832 plantas de las especies roble, coigüe, ulmo lingue y laurel del tipo speelding o cepellón.</i></p> <p>• Lugar de la Reforestación</p> <p><i>Predio Catraco Lote B, Rol N° 160-73 con una superficie de aproximadamente 390,5 hectáreas, sin vegetación arbórea, con cobertura de pradera y matorrales bajos.”</i></p>	
<p>Anexo 2 Adenda 1. Plan de Manejo región de Los Ríos:</p> <p>“III. OBJETIVOS DE LA CORTA</p> <p><i>La corta de 1,54855 ha de bosques naturales y artificiales en los predios 1,2,3,4 y 5 tiene por objeto habilitar el terreno para instalar las fundaciones de las torres del tendido eléctrico y despejar la faja de servidumbre de la LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA RUCATAYO – SAN PABLO.”</i></p> <p>IV. PROGRAMA DE ACTIVIDADES</p> <p>[...]</p> <p><i>El espaciamiento que se propone realizar es de 1,5 x 2,0 m lo que equivale a una densidad de 3.333 pl/ha lo que significa que para esta superficie se requiere de 5.832 plantas de las especies roble, coigüe, ulmo lingue y laurel del tipo speelding o cepellón.</i></p> <p>• Lugar de la Reforestación</p> <p><i>Predio Catraco Lote B, Rol N° 160-73 con una superficie de aproximadamente 390,5 hectáreas, sin vegetación arbórea, con cobertura de pradera y matorrales bajos.”</i></p>	<p>Considerando 3.5.1.2. Etapa de Construcción, letra b) RCA</p> <p>El titular no ha cumplido las medidas de</p>

Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
<p>3508/20109. <i>“En aquellos sectores donde se realizará la corta de árboles se ha considerado dejar un tocón de una altura aproximada de entre 10 a 15 cm. Se adjunta en Anexo N° 2 del Adenda N° 1 el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, y en el Anexo N° 3 del Adenda N° 2 los Informes de Flora y Fauna.”</i></p>	<p>protección ambiental del Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, evaluadas ambientalmente y citado como Anexo N° 2 del Adenda N° 1 en el considerando 3.5.1.2 de la RCA 3508/2009, y sobre la base del cual se otorgó Permiso Ambiental Sectorial del artículo 102 del D.S. 95/2001.</p>
<p>Considerando 3.5.1.2. Etapa de Construcción, letra c) RCA 3508/20109. <i>“[...]</i> <i>...todas las obras del Proyecto cuentan con un Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Anexo N° 2 del Adenda N° 1, cuyo objetivo es establecer la forma de controlar cada uno de los aspectos ambientales que involucra el Proyecto.”</i></p> <p>Anexo 2 Adenda 1. Plan de Manejo región de Los Lagos y Plan de Manejo región de Los Ríos: “V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN 1. Protección Ambiental <i>[...]</i> Tipo de restricción: SUELO <ul style="list-style-type: none"> <i>Los troncos serán desramados y trozados en longitudes que permitan ser movidos con facilidad, afectando lo menos posible el suelo;</i> Tipo de restricción: RECURSOS HÍDRICOS <ul style="list-style-type: none"> <i>En los sectores próximos a quebradas, no se depositará material que pueda provocar diques o atascamientos de los desechos orgánicos que se desplazan naturalmente por los cursos de agua. Se evitará que los materiales de la habilitación del terreno caigan sobre estas zonas.</i> <i>[...]</i> <i>La medida de protección es que el proyecto no contempla bajo ningún aspecto la intervención de cursos hídricos.</i> </p>	<p>Específicamente, en base a la información levantada en terreno, existe intervención de recursos hídricos por deposición de restos leñosos gruesos producto de la corta, en las quebradas aledañas al río Pilmaiquén. Junto con lo anterior, la altura de los tocones supera los 15 cm. en los lugares inspeccionados.</p> <p>Dichas medidas fueron establecidas para la etapa de construcción, y actualmente el proyecto se encuentra en fase de operación, sin frentes de trabajo o faenas en ejecución en terreno, por lo que se debe regularizar dicha medida de protección ambiental.</p>
<p>Exigencia: Considerando 3.5.1.2. Etapa de Construcción, letra c) RCA 3508/2009. <i>“[...]</i> <i>...todas las obras del Proyecto cuentan con un Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Anexo N° 2 del Adenda N° 1, cuyo objetivo es establecer la forma de controlar cada uno de los aspectos ambientales que involucra el Proyecto.”</i></p>	<p>El titular no ha entregado un estudio de prendimiento de las especies plantadas, antecedente considerado en el Plan de Manejo evaluado ambientalmente y al cual hace referencia directa el considerando 3.5.1.2 de la RCA 3508/2009, situación que debe ser regularizada.</p>

Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
<p><u>Anexo 2 Adenda 1. Plan de Manejo región de Los Lagos y Plan de Manejo región de Los Ríos:</u></p> <p>“V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>1. Protección al establecimiento de la reforestación</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En abril del año siguiente de efectuada la reforestación, se realizará un análisis de prendimiento de las especies plantadas. Este análisis evaluará la densidad de la plantación existente en ese momento, el porcentaje de prendimiento o sobrevivencia de las especies plantadas, la aplicación de las medidas de mantención y protección de la reforestación. Copia del estudio se hará llegar a la CONAMA y a la CONAF de la Región de Los Lagos;”</i> 	

Con el fin de complementar la información del IFA, se realizó un requerimiento de información a la Empresa por medio de la Resolución Exenta D.S.C. N° 928, del 04 de octubre de 2016, para que informara sobre: i) el prendimiento de reforestación, ingresado al Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, mediante código SSA N° 14.792, con fecha 26 de diciembre de 2013, en que se informa de una nueva reforestación realizada en octubre de 2013, relativa al Plan de Manejo Forestal aprobado mediante resolución Ex N° 100285/O-36, de fecha 07 de Noviembre del 2012 de la CONAF, se solicita entregar informe de prendimiento actualizado del prendimiento, considerando que ya han transcurrido 2 años desde su plantación. Además, se solicita copia de la Res. Ex N° 100285/O-36; ii) Entrega de medios de prueba idóneos, como fotografías fechadas y georreferenciadas, que permitan indicar la correcta disposición de las medidas de protección ambiental del Plan de Manejo, Corte y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, evaluadas ambientalmente y citado en el Anexo N° 2 del Adenda N° 1 en el considerando 3.5.1.2 de la RCA N° 3508/2009. En específico, intervención de recursos hídricos por deposición de restos leñosos gruesos producto de la corte, en las quebradas aledañas al río Pilmaiquén, así como en toda aquella zona de la quebrada aledaña al río Pilmaiquén que fue intervenida por el proyecto; y iii) Entrega de medios de prueba idóneos, como fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten que la altura de los tocones en las áreas producto de la corte de bosque, tiene una altura no superior los 15 cms en las zonas: Vértice 23, Torre de Anclaje N° 067 (Costado norte de la quebrada); Vértice 22, Torre de Anclaje N° 064 (costado norte y costado sur del Río Pilmaiquén); y Vértice 11, Torre de Anclaje N° 037, así como en toda zona intervenida a raíz del proyecto, producto de la corte de bosque.

Lo anterior, fue respondido por carta de la Empresa con fecha 15 de noviembre de 2016.

Producto del análisis de información allegada por la Empresa, es posible señalar que:

- Respecto a la densidad de pl/has establecida en el proceso de evaluación ambiental para la reforestación (de 3.333 a 1.666 pl/has.), es posible advertir que el 22 de junio de 2012 la Empresa presentó una carta al SEA, informando cambios al Plan de Manejo Forestal. Posteriormente, el SEA mediante Of. N° 121516 de 21 de agosto 2012 derivó los antecedentes a CONAF para que se pronunciara si dichas modificaciones requieren ingreso al SEIA. Al respecto, mediante Ord. N° 433

de agosto de 2012 CONAF informó que los cambios no ingresaban al SEIA. En consecuencia, no es posible construir una imputación de relevancia ambiental en el ejercicio de las competencias de la SMA contempladas en el artículo 35 de la LO-SMA.

- ii. Respecto a la intervención de recursos hídricos por deposición de restos leñosos gruesos producto de la corta en las quebradas aledañas al río Pilmaiquén, de los registros fotográficos acompañados por la Empresa, es posible verificar que la intervención en el recurso hídrico es baja, pudiendo visualizar algunos elementos en el lecho del río que podrían corresponder a troncos o raíces, no habiendo antecedentes para atribuir dicha situación a una actuación de la Empresa.
- iii. Respecto de la existencia de tocones sobre los 15 cm, de la revisión de los antecedentes aportados por la actividad de fiscalización y la Empresa se puede apreciar que existen tocones que cumplen con la altura evaluada y otros que presentan diferencias de altura de alrededor de 15-30 cm, diferencia que no es significativa.
- iv. Respecto a la falta de entrega del estudio de prendimiento de las especies plantadas, se estima que dicho incumplimiento corresponde a un incumplimiento de una obligación de carácter formal, teniendo en cuenta que la reforestación autorizada mediante la Res. CONAF N° 14174 consideró actividades de reforestación durante el año 2012 que fueron efectivamente realizadas. Adicionalmente, y como respuesta al requerimiento de información realizado por esta División, la Empresa acompañó un set de tablas que muestran la actualización del estado de prendimiento forestal de las especies plantadas.

En suma, del análisis de la información constatada en el IFA y sus anexos y la información proporcionada por la Empresa, esta División ha concluido respecto de los hallazgos que, por una parte, no es posible construir una imputación de relevancia ambiental en el ejercicio de las competencias de la SMA contempladas en el artículo 35 de la LO-S, y por otra, que corresponden a **hallazgos menores que no tienen la capacidad para generar un impacto ambiental** y, en consecuencia, no tienen mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo indicado anteriormente es sin perjuicio del ejercicio de las potestades propias de esta Institución, en el caso de detectarse un incumplimiento de su competencia en el futuro.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 928/2016 y la información remitida por la Empresa, para su publicación en conjunto con el IFA.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía